



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda – Cauca veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente proceso Declarativo de Pertenecía instaurado por JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.264.561 y portador de la tarjeta profesional número 387.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ANA MILENA QUINTERO CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.267.989, en contra de INDETERMINADOS, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 23 de marzo del 2023, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda del proceso Declarativo de Pertenecía instaurado por JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.264.561 y portador de la tarjeta profesional número 387.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ANA MILENA QUINTERO CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.267.989, en contra de INDETERMINADOS, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

2º. Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO